

por concurrir circunstancias sociales o de fomento al empleo con preeminencia de actividades de carácter ganadero que justifiquen tal declaración.

b) La aplicación de la bonificación se establece por el período de un año. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

c) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Escrito de identificación del inmueble, ubicación y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

— Proyecto de la explotación: Puestos de trabajo a crear e inversión en investigación.

MEZALOCHA

Núm. 14.224

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezalocha, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre bienes inmuebles y la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Art. 13. *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, en defecto de Acuerdo a favor de los bienes rústicos en el que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal